



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 27 de junio de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, el extremo accionante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor.

Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 182
RADICADO 2023 00299 00

Advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de junio de 2023, la corriente demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

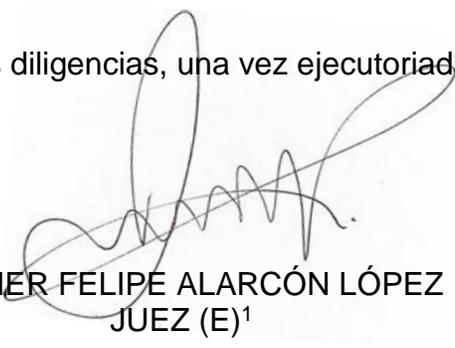
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ALONSO GUTIÉRREZ y AURA MEJÍA DE GUTIÉRREZ, instaurada por ALEYDA GUTIÉRREZ MEJÍA y otros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".